

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES  
DEFINICIONES**

**Artículo 1º: Definiciones:**

Firma Consultora: Es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de Consultoría, Asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Institución especializada: Es toda organización sin fines de lucro tal como una Universidad, Fundación, Organismo autónomo o semiautónomo u organización internacional que ofrezca servicios de Consultoría.

Experto individual: Es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

Contratista o Contratado: Es toda persona física o jurídica con capacidad para ser contratado o contratista, de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

Licitación Pública: La propuesta de Contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho Contrato.

Licitación Privada: La propuesta de Contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante avisos o comunicaciones a firmas o personas determinadas.

Concurso de Precios: El procedimiento mediante el cual se solicitan cotizaciones de precios a personas o firmas determinadas.

Contratación Directa: Es el procedimiento efectuado entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios.

**DE LOS CONTRATOS Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 2º:** El presente Reglamento se aplicará a las contrataciones que realice el Ente Provincial Regulador de la Electricidad con la finalidad de proveerse de bienes y servicios mediante los sistemas de contratación directa, concurso de precios, licitación privada y licitación pública, para de esta manera cumplir los fines previstos en las Leyes 2.902 y 2.986, procurando asegurar el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de tales bienes y servicios.

Quedan excluidos del presente Reglamento las contrataciones de personal en relación de dependencia, las que se regirán por lo previsto en el artículo 11º último párrafo de la Ley 2.986, como así también la contratación de servicios de consultoría, asesoramiento, cooperación o asistencia científica y/o técnica, que se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 3.709 y su decreto reglamentario.

## **INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 3º:** Son capaces para contratar con el Ente Provincial Regulador de la Electricidad las personas de existencia física o jurídica con capacidad jurídica para obligarse, que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente y en particular en los siguientes casos:

- a) Cualquier persona física que al momento de la contratación fuese miembro del Directorio o empleado del E.P.R.E. o su cónyuge, así como todo agente o funcionario de acuerdo a las incompatibilidades dispuestas en la Ley de Etica e Idoneidad de la Función Pública 3.550.
- b) Cualquier persona jurídica de la cual un miembro del Directorio o empleado del EPRE o su cónyuge fuese, al momento de la contratación, propietario del paquete mayoritario o miembro del Directorio de dicha persona jurídica.
- c) Cualquier persona física o jurídica que, al momento de la contratación, fuese propietaria del paquete mayoritario de cualesquiera de las sociedades reconocidas como actores del mercado eléctrico conforme el art. 1º de la Ley Nº 2.902.
- d) Quienes no hubieran cumplido con las obligaciones emergentes de contratos anteriores suscriptos con el E.P.R.E.
- e) Quienes hubieran sido suspendidos o excluidos del Registro de Proveedores del E.P.R.E.
- f) Aquellas personas que al momento de la contratación se encontrasen contratadas por algún actor del mercado eléctrico u organismo del sector eléctrico para tareas que puedan entrar en conflicto con los objetivos del Ente que motiva la contratación a realizar.
- g) Haber sido declarado en quiebra o encontrarse bajo procedimiento de apremio como deudor fiscal o previsional de la hacienda pública, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.  
Sin perjuicio del párrafo precedente, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresaria, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas para el tipo de contratación de que se trate y se obtenga autorización expresa del juez de la quiebra o concurso respectivo.  
En cada supuesto en particular el E.P.R.E. se reserva la facultad de establecer en el pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas empresas.  
A título enunciativo se consideran circunstancias objetivamente verificables: Que se acredite fehacientemente la capacidad fáctica para llevar adelante la actividad contratada; que en el caso se satisfaga el interés público comprometido; que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio; que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato; y/o todo otro requisito o condición contractual que el Ente le imponga.
- h) Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, y encontrándose firme la condena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa.
- i) Estar procesado por los mismos delitos. Tanto en este supuesto como en el inciso anterior, cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo.

- j) Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.
- k) Haber sido declarado con responsabilidad patrimonial en los términos de la ley 2.747.

### **Requisitos que deben reunir los contratistas o contratados del E.P.R.E.**

**Artículo 4º:** En cualquiera de las modalidades de contratación que pueda adoptarse para cada caso particular, los oferentes y/o contratistas del E.P.R.E. pertenecientes al sector privado deberán:

- a) En el caso de personas jurídicas, acreditar su existencia mediante presentación de copia certificada por Escribano Público (y legalizada cuando correspondiere) de los estatutos sociales o Contrato social y de las eventuales modificaciones a los mismos, todo ello con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Acreditar la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y en la Dirección Provincial de Rentas.
- c) Acreditar experiencia adecuada para el tipo de prestación objeto de la contratación, que se requerirá en cada caso.
- d) Bajo declaración Jurada dejar expresa constancia de no estar incluido en ninguna de las causales de exclusión previstas en el Artículo 3º de este Reglamento.

### **Autorizaciones para contratar**

**Artículo 5º:** Toda contratación deberá ser autorizada previamente por el Presidente del Directorio o quien legalmente lo reemplace, entendiéndose por tal su firma en la solicitud respectiva; los que realicen trámites sin dicha autorización, serán personalmente responsables de los mismos.

**Artículo 6º:** Cuando se trate de contrataciones de servicios básicos (como por ejemplo: energía eléctrica, telefonía standard y celular, acceso a internet, gas, publicaciones, difusión para el usuario, etc.) la autorización del Presidente del E.P.R.E. o quien legalmente lo reemplace se perfeccionará con la solicitud de los respectivos servicios.

Dichos servicios sólo podrán pagarse con la emisión de la certificación de servicio, de los respectivos responsables.

### **Modalidades de Contratación**

**Artículo 7º:** A efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse a la contratación, se entiende como monto máximo, el importe total, técnicamente estimado, a que se supone ascenderá la adjudicación respectiva, incluidas las opciones de prórroga. A tal fin, los montos máximos de cada modalidad de contratación se establecen en las siguientes sumas:

Licitación Pública: Más de \$ 90.000,00 (Pesos Noventa Mil).

Licitación Privada: Hasta la suma de \$ 90.000,00 (Pesos Noventa Mil).

Concurso de Precios: Hasta la suma de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil).

Contratación Directa: Hasta la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil).

Los montos establecidos podrán ser modificados por resolución del Directorio, la que deberá ser notificada a los Organismos de Control.

## De la Licitación Pública

### Contenidos mínimos del Pliego

**Artículo 8º:** Los llamados a Licitación Pública deberán contener, sin perjuicio de lo que además se establezca en los respectivos pliegos de bases y condiciones, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del Ente (Ente Provincial Regulador de la Electricidad)
- b) La descripción detallada del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas.
- c) La forma de provisión y pago.
- d) El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las ofertas.
- e) La clase, monto y forma de la garantía de oferta y/o de cumplimiento de Contrato.
- f) La referencia al presente Reglamento y el lugar donde puede consultarse o adquirirse.
- g) El lugar y horario de atención para las consultas y aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- h) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
- i) Plazo de mantenimiento de las propuestas.
- j) El valor asignado al pliego de bases y condiciones.
- k) Presupuesto Oficial.

**Artículo 9º:** Publicaciones: Las publicaciones de avisos serán dispuestas por el Directorio del E.P.R.E., indicándose en tal ocasión el o los órganos de difusión a utilizar, número de publicaciones y las especificaciones mencionadas en el artículo 11. Además, los llamados a contrataciones serán publicados en el sitio de internet del Ente Provincial Regulador de la Electricidad y en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Río Negro.

### **Artículo 10º:**

- a) Los avisos se publicarán con una antelación mínima de doce (12) días corridos y máxima de quince (15) días corridos con relación a la fecha establecida para la apertura del acto. Dichos plazos se considerarán para la última y primera publicación respectivamente. Cuando por urgencia imprevisible pueda originarse un perjuicio grave, la antelación mínima podrá ser reducida hasta cinco (5) días, debiendo el Directorio fundar previamente esa decisión.
- b) Cuando circunstancias especiales hagan conveniente una mayor difusión, la antelación máxima podrá ampliarse sin límite.
- c) El número de publicaciones en cada medio no será inferior a tres (3) ni superior a cinco (5).
- d) Además de las publicaciones, se deberá invitar a concurrir, con la antelación prevista en el inciso a), a por lo menos cinco firmas del ramo correspondiente, salvo que no exista esa cantidad en el mercado.
- e) Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la zona donde se estime existirá la mayor cantidad de ofertas, durante no menos de tres (3) días

consecutivos. Si el Directorio del EPRE lo considera conveniente podrá publicar en otros diarios o medios de difusión u órganos especializados de circulación más restringida. Excepcionalmente con razones claramente fundadas, podrán ampliarse estos plazos en función de la importancia, envergadura y tipo de contratación, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se estimen convenientes. También se podrá extender la publicación a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones, donde se presuma que existen interesados o donde se llevará a cabo la prestación.

### **Contenido de las publicaciones.**

**Artículo 11º:** Las publicaciones deberán contener:

- a) El nombre del Ente (Ente Provincial Regulador de la Electricidad).
- b) El objeto del llamado expresado sintéticamente, en forma que permita su fácil interpretación.
- c) El lugar y horario donde puede retirarse el pliego conteniendo las cláusulas particulares, especificaciones técnicas y demás elementos que hagan al tipo de contratación de que se trate.
- d) El lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas y el día y hora en que se procederá a la apertura.
- e) El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deben hacerse sobre esa base.
- f) Valor del pliego.

A estos requisitos podrán agregarse, excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes.

### **De la Licitación Privada**

**Artículo 12º:** Los llamados a Licitación Privada deberán contener, sin perjuicio de lo que además se establezca en los respectivos pliegos de bases y condiciones, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del Ente (Ente Provincial Regulador de la Electricidad).
- b) La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales ó técnicas,
- c) La forma de provisión y pago.
- d) El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las ofertas.
- e) La clase, monto y forma de la garantía de oferta y/o de cumplimiento de Contrato.
- f) La referencia al presente Reglamento y el lugar donde puede consultarse o adquirirse.
- g) El lugar y horario de atención para las consultas y aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- h) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
- i) El importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir en ella.
- j) Precio del pliego de bases y condiciones.

### **Artículo 13º: Publicaciones**

- a) Se invitará a por lo menos cuatro (4) firmas del ramo, inscriptas en el Registro de Proveedores, salvo que no exista esa cantidad. Se deberá dejar constancia en las actuaciones

correspondientes de las invitaciones cursadas, ya sea mediante la notificación personal o adjuntándose el aviso de retorno cuando se hubiera optado por la notificación mediante envío de correspondencia certificada.

- b) Las invitaciones deberán cursarse con diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas.
- c) Si no hubiere firmas inscriptas en el Registro de Proveedores que reúnan los requisitos del objeto de la Licitación, se invitará a las posibles firmas, de acuerdo a la información que se disponga.

### **Del Concurso de Precios**

**Artículo 14°:** En los concursos de precios se invitará a por lo menos tres (3) firmas del ramo mediante notas que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la respuesta.

**Artículo 15°:** Cuando el concurso resultare desierto, se podrá efectuar un nuevo llamado, invitando a por lo menos dos (2) nuevas firmas, incluyendo aquellas cuyas ofertas eventualmente hubieran sido recibidas fuera de término o se podrá contratar en forma directa cuando por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En caso a los efectos de la razonabilidad del precio las ofertas desiertas servirán únicamente como referentes.

### **Contratación Directa**

**Artículo 16°:** Las contrataciones directas se realizarán cuando el monto no supere el que se determina en el artículo 7 de este Reglamento para esta modalidad de contratación. Asimismo, quedan autorizadas las adquisiciones directas de bienes y/o servicios menores de acuerdo a las condiciones que se establezcan por el Directorio, al igual que la contratación directa de espacios publicitarios en medios radiales, televisivos y gráficos para la publicidad institucional del organismo y la difusión de programas destinados a los usuarios del servicio público de electricidad, siempre y cuando el monto de la contratación no supere el establecido para las contrataciones directas.

**Artículo 17°:** Se podrá asimismo contratar directamente en los casos que se indican a continuación:

- a) Cuando resulte desierta la licitación Pública, la Licitación Privada o el Concurso de Precios y que, por razones fundadas, no sea conveniente realizar otro acto similar.
- b) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente a criterio del Directorio del E.P.R.E., a personal de probada especialización.
- c) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que sólo posea una sola persona o entidad y siempre que no existieran sustitutos convenientes.
- d) La contratación con organismos oficiales del Estado Nacional, Provincial, Municipal o con Instituciones Especializadas, así como también la contratación con Sociedades del Estado Provincial y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado Provincial.
- e) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobada y demostrada.
- f) Contratación de técnicos y profesionales de reconocida y acreditada capacidad. Para

ello deberá tenerse en cuenta en forma concurrente:

- La reconocida capacidad o especialización del especialista o técnico.
- Que las funciones o trabajos a encomendar contribuyen a satisfacer la necesidad de asesoramiento del Directorio y/o a solucionar problemas que por su complejidad se necesite un determinado grado de profundización o un tratamiento especial o que por circunstancias evaluadas por el Directorio, éste determine la contratación de expertos o especialistas externos. En estas circunstancias se deberá tener presente la necesidad y urgencia que tenga el Directorio, atento su responsabilidad ante los usuarios, como regulador y control del concesionario del servicio público.

Con el objeto de brindar mayor celeridad a la contratación de los servicios tratados en este apartado y asegurar a priori la mayor calidad de los mismos, el Directorio del E.P.R.E. podrá habilitar un registro de técnicos, profesionales o especialistas que deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Registro de proveedores, al que deberá agregarse el currículum vitae de los mismos, acompañando la documentación que lo acredite. El Directorio del E.P.R.E. determinará la forma de selección y contratación de los especialistas.

- g) La reparación de motores o vehículos podrá contratarse directamente sólo si se demuestra que por la necesidad de desarme, traslado o examen previo, la licitación o concurso resultare excesivamente onerosa. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes ordinarias o de mantenimiento, periódicas, normales y previsibles.
- h) La compra de bienes en remate público, debiendo establecerse previamente por resolución, un precio máximo a pagar en la operación.
- h) Compra de publicaciones oficiales, de la producción de organismos estatales que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.
- i) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios, resienta al servicio o perjudique el erario, debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario.

En todos los casos indicados, la contratación directa deberá ordenarse por medio de acto fundado del Directorio. La responsabilidad por el procedimiento corresponde al Directorio del E.P.R.E., sin perjuicio de la responsabilidad de quien respalda, con su informe técnico, la razonabilidad de la contratación.

### **Del Procedimiento**

**Artículo 18º:** El sistema de suministro de bienes funcionará sobre las siguientes bases:

- 1) Como objetivo básico el sistema debe permitir la provisión oportuna y eficiente al menor costo posible.
- 2) Tipificación de los elementos de uso o consumo común.
- 3) Realización de un estricto control de cantidad y calidad.
- 4) Adecuada coordinación entre las políticas financieras y de administración de bienes.

**Artículo 19º:** Los pedidos de compras de bienes o contratación de servicios deberán formularse por escrito y observar las siguientes condiciones:

a) La descripción de la especie, cantidad y características del elemento y/o servicio a adquirir, costo técnicamente estimado y la mención de su destino y utilización, sin perjuicio de las aclaraciones que contribuyan a su mejor identificación.

La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes.

b) Si se tratara de elementos para sustituir a otros en uso deberá informarse el motivo de la sustitución y el destino a dar a los elementos a sustituir.

c) Indicación de la imputación contable. (Cuenta contable y centro de costo).

d) Indicación de la partida presupuestaria a afectar.

e) Verificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria respectiva.

f) Autorización del Presidente del EPRE y/o de quien legalmente ejerza la presidencia.

Todos los pedidos así tramitados se concretarán, por medio del área administrativa.

Será personalmente responsable quien, directa o indirectamente intervenga en compras, contrataciones y/o pagos, en infracción a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 20º:** En todos los contratos por servicios, deberá constar expresa y claramente:

1) La forma y plazo de presentación de los trabajos que se encomienden.

2) La previsión de que no se efectuará pago alguno sin previa certificación del área o departamento competente a la prestación de sus servicios.

**Artículo 21º:** Cuando se trate de la compra y/o locación de bienes inmuebles con opción a compra, el E.P.R.E. deberá contar con la previa tasación del bien por organismo oficial, Banco o institución especializada.

### **De la presentación de las ofertas y su mantenimiento**

**Artículo 22º:** La oferta deberá cumplimentar los requisitos subjetivos (capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia); objetivos (objeto del contrato) y formales requeridos en el pliego y en el presente reglamento.

**Artículo 23º:** Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, foliadas cada hoja y firmadas por el oferente o su representante legal, en el lugar y dentro del plazo que se indique en el llamado respectivo, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

**Artículo 24º:** La sola presentación de la oferta constituirá la aceptación de las condiciones del pliego y de la presente reglamentación por parte del oferente.

**Artículo 25º:** El mantenimiento de las ofertas, salvo expresa especificación en contrario en el pliego, será de treinta días hábiles a partir de la apertura.

**Artículo 26º:** No serán consideradas aquellas ofertas condicionadas, es decir aquellas que se aparten del pliego de bases y cláusulas particulares y del presente reglamento.

**Artículo 27º:** El precio deberá expresarse en moneda nacional y en la forma que establezca el pliego de condiciones, sin perjuicio de las bonificaciones o rebajas que se ofrezcan por pago en



determinado plazo que podrá o no ser aceptado por el E.P.R.E., entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no es condición de cumplimiento del Contrato.

**Artículo 28º:** El oferente deberá indicar el origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

**Artículo 29º:** Cuando se trate de bienes a importar las propuestas podrán cotizarse en moneda extranjera. A efectos de la adjudicación deberán tenerse en cuenta los valores de los fletes, seguros y demás gastos que correspondan.

### **De las Garantías**

**Artículo 30º:** Los oferentes o adjudicatarios en licitaciones públicas, privadas y concurso de precios deberán presentar una garantía del uno por ciento (1%) del monto de su oferta para garantizar el mantenimiento de la oferta (Garantía de oferta) y del diez por ciento (10%) en el caso de resultar adjudicatario (Garantía de cumplimiento de contrato). En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

La garantía podrá constituirse en alguna o algunas de las siguientes formas:

- a) En cheque certificado, giro postal o bancario.
- b) En efectivo, mediante depósito en la cuenta del E.P.R.E. que se indique en el pliego, acompañando el comprobante respectivo.
- c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del art. 2013 del Código Civil.
- d) Mediante pagaré a la vista suscripto por los oferentes o sus representantes legales, extendido a la orden del Ente Provincial Regulador de la Electricidad. Los pagarés estarán exentos de reponer el sellado de ley, deben contener la cláusula "sin protesto" y el domicilio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad como lugar de pago.
- e) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

**Artículo 31º:** Si no se hubiera adjuntado la garantía de oferta al momento de la presentación la oferta, la misma podrá ser adjuntada hasta antes de la iniciación del acto de apertura.

**Artículo 32º:** La garantía de oferta deberá ser retirada dentro de los 5 días de resuelta la adjudicación por aquellos que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva.

**Artículo 33º :** La firma adjudicataria completará el monto de su garantía en el término de 8 días de su notificación, para cumplimentar la respectiva garantía de cumplimiento de contrato. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. En este caso, el E.P.R.E. podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento de contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este caso supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

**Artículo 34º:** La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el E.P.R.E. podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones.

### **De la Apertura**

**Artículo 35º:** La apertura de las ofertas se hará en acto especialmente convocado al efecto, en el lugar, día y hora que fije el pliego respectivo en presencia de la autoridad competente para contratar o su representante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

**Artículo 36º:** Cuando las características de la licitación lo hagan conveniente a criterio del Directorio del E.P.R.E., se invitará al acto de apertura al Escribano Mayor de Gobierno.

**Artículo 37º:** Abierto oficialmente el acto no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aún cuando el comienzo del acto se hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

**Artículo 38º:** Las ofertas que no se ajusten a los pliegos de bases y condiciones serán invalidadas en el mismo acto. Sólo podrán consentirse defectos de forma o errores evidentes cuya corrección no afecte la oferta ni el pie de igualdad de los oferentes. En este caso debe procederse a intimar al oferente a subsanar el vicio dentro de los tres días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta.

**Artículo 39º:** Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo que será firmada por los representantes del E.P.R.E. presentes y los oferentes que lo deseen, dejándose expresa constancia de las observaciones efectuadas por los participantes.

**Artículo 40º:** Si el día señalado para la apertura resultare no laborable, el acto se realizará el primer día laborable siguiente, a la misma hora.

**Artículo 41º:** No podrá ser reclamada por parte de los oferentes la consideración de ofertas que no hubiesen sido remitidas por pieza de correo certificada con aviso de retorno o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del E.P.R.E. Las ofertas recibidas por correo con posterioridad a la apertura serán agregadas a las respectivas actuaciones, sin abrir y cuidando de no alterar la cubierta y el matasello. Las ofertas que no estuvieran en la fecha de apertura, no serán consideradas.

### **De la Adjudicación**

**Artículo 42º:** A efectos de dictaminar sobre la conveniencia de las ofertas que se presenten, se constituirá para cada caso una Comisión de Preadjudicación, integrada por las personas que el

Directorio del E.P.R.E. determine, debiendo ser por lo menos una de ellas integrante del área que solicitó la contratación.

**Artículo 43º:** La Comisión preadjudicará el concurso o la licitación aún cuando se presentare una sola oferta válida. Esta preadjudicación no crea derecho alguno a favor del preadjudicatario y tendrá solamente carácter de dictamen para el Directorio del E.P.R.E. Si se presentaren dos o más ofertas iguales se invitará a los oferentes respectivos a formular una mejora de la oferta en el plazo que se fije, la que deberá presentarse por escrito y en sobre cerrado. En todos los casos, deberá darse cumplimiento con lo previsto en las Leyes de “compre nacional” y “compre rionegrino”.

Si subsistiere la igualdad y el objeto del Contrato permitiera dividir la provisión, se invitará a los oferentes a aceptar su posible adjudicación por partes iguales. De no ser posible o no aceptarse este último procedimiento, la adjudicación se efectuará por sorteo. Cuando la provisión pueda dividirse y de ser conveniente podrá adjudicarse por renglón.

**Artículo 44º:** La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal a estos efectos aquella cuyas cotizaciones sean a igual calidad las de más bajo precio. A igualdad de calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la Provincia.

Por vía de excepción podrá preadjudicarse por razones de calidad a un precio superior al menor cotizado. En estos casos se requiere dictamen fundado en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, que justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación. Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objetivo a que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios.

**Artículo 45º:** La adjudicación definitiva corresponde al Directorio del E.P.R.E. quien tiene la facultad de adjudicar la licitación o declararla desierta. En caso de apartarse del dictamen de la comisión de preadjudicación, deberá dejar expresa constancia de los fundamentos por los que adopta esa decisión.

Si se hubiesen formulado impugnaciones contra el dictamen de la comisión de preadjudicación, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

**Artículo 46º:** La adjudicación será comunicada al interesado mediante orden de compra, orden de servicio y otra forma documentada según aconsejen las características del contrato, dentro de los tres días hábiles de emitida la resolución correspondiente.

Los montos adjudicados podrán aumentarse o disminuirse en las mismas condiciones y modalidades, hasta un máximo del veinte por ciento de la cantidad adjudicada, siempre que el monto total definitivo no sobrepase las partidas asignadas en el presupuesto ni los límites establecidos para el procedimiento seguido. En las mismas condiciones podrán disminuirse por las sumas que resulten convenientes siempre que medie acuerdo del adjudicatario.

**Artículo 47º:** Celebrado el contrato y encontrándose en ejecución, sólo podrá aceptarse su transferencia a otra firma, a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que el E.P.R.E. preste su conformidad expresa, previa demostración comprobada de que el nuevo adjudicatario reúne los

mismos requisitos y seguridades de cumplimiento, bajo apercibimiento de rescisión. Si se diere el supuesto de adjudicatarios que por solicitar transferencias en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta esa circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

**Artículo 48º:** El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, sin perjuicio de las acciones del E.P.R.E. por los daños y perjuicios emergentes y la facultad de encomendar la realización del objeto del contrato a un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del E.P.R.E.

Asimismo, el E.P.R.E. podrá aplicar las sanciones previstas en el pliego de bases y condiciones y el presente reglamento.

**Artículo 49º:** Si la resolución operase por el E.P.R.E., por causa no imputable al adjudicatario o no prevista legalmente, el mismo tendrá derecho a que se lo indemnice por los gastos directos, no productivos para su explotación, que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posterioridad a su adjudicación. No se hará lugar a reclamaciones por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

**Artículo 50º:** Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de artículos o elementos con precio oficial obligatorio, en cuyo evento se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores al acto que modifique el precio.

No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y en bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el E.P.R.E. podrá reconocer reajustes equitativos y razonables de precios sobre el importe adjudicado, ante la acreditación de desajuste o desequilibrio que alteren la ecuación económica, que haga peligrar la continuidad y vigencia del contrato, siempre que se trate de circunstancias ajenas a las partes.

### **De la Impugnación**

**Artículo 51º:** Régimen impugnatorio. Los oferentes podrán impugnar la contratación en cualquier etapa de su trámite:

- 1) Las personas físicas o jurídicas que tengan interés en participar de un procedimiento de selección podrán reclamar la modificación total o parcial del pliego aprobado por el E.P.R.E., cuando tenga vicios que impongan algún tipo de nulidad. En tales casos, se podrá efectuar el requerimiento hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura de sobres.
- 2) Los oferentes podrán impugnar la preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.
- 3) Las demás impugnaciones que cuyo plazo no estuviere previsto en el presente reglamento, deberán presentarse dentro de los tres días de notificado el acto que se pretende impugnar.
- 4) Las impugnaciones deberán presentarse ante el Directorio del E.P.R.E. y tendrán efecto suspensivo del trámite en el estado en que se encuentre.
- 5) Si de la impugnación resultare la comprobación de irregularidades, se anulará el llamado y se instruirá sumario para determinar al responsable; si resultare consecuencia de error de interpretación

de la parte interesada y quedare resuelta por no existir irregularidades, se continuará el trámite, siendo tal acto irrecurrible en sede administrativa.

6) Si la impugnación fuere infundada por negligencia de la parte interesada, se dispondrá su archivo previa notificación, salvo que se comprobare mala fe, en cuyo caso se tomará nota para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro Único de Proveedores, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder por reparación del daño que la impugnación hubiere causado.

7) Garantía de impugnación:

Cuando por la naturaleza del servicio o bien objeto del contrato, se prevea la participación de un alto número de oferentes o una alta complejidad en su realización, el E.P.R.E. podrá establecer en los pliegos de bases y cláusulas particulares una garantía de impugnación que deberá adjuntarse al escrito de impugnación como requisito para su consideración de toda impugnación que se efectúe en el proceso. La garantía de impugnación será igual a la garantía de mantenimiento de la oferta y será devuelta dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación efectuada.

**Artículo 52º:** Todos los plazos se computarán por días hábiles administrativos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

### **Entrega y Recepción**

**Artículo 53º:** La entrega de los elementos adquiridos, o el cumplimiento de la prestación, provisión o servicio se ajustarán a lo que establezca el pliego respectivo, salvo causas fortuitas o razones de fuerza mayor que deberá demostrar el adjudicatario, bajo apercibimiento de rescisión. Cuando se establezca como plazo de entrega la condición "de inmediato", se entenderá que la prestación deberá ser efectuada dentro de los cinco (5) días.

**Artículo 54º:** La recepción de mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisional, hasta tanto la Administración del E.P.R.E. documente su conformidad en base a las especificaciones del pliego. La recepción definitiva se efectuará en un plazo máximo de veintiún días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

En caso de silencio, una vez vencido el plazo y dentro de los tres días siguientes, el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si el E.P.R.E. no se expidiera dentro de los tres días subsiguientes, al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

**Artículo 55º:** Los responsables de las Areas o Departamentos, encargado de compras o personal técnico que deban intervenir para conformar la recepción, serán personalmente responsables de la exactitud de la entrega y de su concordancia con los elementos solicitados.

**Artículo 56º:** La recepción definitiva no libera al proveedor de las responsabilidades por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, hasta transcurridos tres meses de la recepción definitiva, salvo que en el pliego de condiciones se estipulare otro plazo por las características o naturaleza de la mercadería.

**Artículo 57º:** El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de treinta días a contar de la notificación del rechazo. Transcurrido este plazo, dichos elementos quedarán de propiedad del E.P.R.E., sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencidos los últimos diez días del plazo establecido, se hubiere solicitado prórroga por razones fundadas y estas fueren admitidas por el Directorio del E.P.R.E. Esta prórroga no podrá ser superior a otros treinta días.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y en su caso, de los que se derivasen de la destrucción de los mismos.

**Artículo 58º:** En el caso de artículos o elementos a fabricarse o manufacturarse, el proveedor está obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de las personas que el E.P.R.E. designe durante el proceso de fabricación, debiendo suministrar los antecedentes o elementos de juicio que les sean requeridos. Estas verificaciones o inspecciones, no liberan al proveedor de la responsabilidad a que se refiere el artículo 55.

### **De la presentación y pago de las facturas**

**Artículo 59º:** Las facturas se entregarán o remitirán al lugar y en la forma que establezca el pliego de condiciones acompañadas por el/los correspondiente/es remito/s conformado/s y con las referencias necesarias para ubicar la provisión a que correspondan, por el monto total o parcial, según se hubiere estipulado.

**Artículo 60º:** Las facturas serán liquidadas:

- a) Cuando se trate de la compra de bienes: basándose en las constancias de recepción definitiva de la provisión, y salvo otras disposiciones relativas a la regulación de pagos o pacto en contrario, serán pagadas dentro de los treinta días de recibidas, siempre que las mismas puedan ser liquidadas de inmediato. En caso de no poder ser liquidadas por problemas de la recepción definitiva, los treinta días comenzarán a contarse desde que se opere la recepción definitiva de la provisión.
- b) Cuando se trate de locación con o sin opción a compra de bienes muebles e inmuebles, locación de obra y servicios, sobre la base de la respectiva certificación de la prestación, y salvo otras disposiciones relativas a la regulación de pagos o pacto en contrario, serán pagadas dentro de los 30 días de la certificación respectiva.

Los plazos fijados se suspenderán si existieren observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. En estos casos el tiempo que haya demandado el trámite suspendido se descontará del plazo de pago establecido al reanudárselo.

**Artículo 61º:** Cuando el Directorio del E.P.R.E. acepte una oferta con cláusula de "pago contra entrega", debe entenderse que el mismo se efectivizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la recepción de los elementos o de la certificación del servicio, a los efectos de posibilitar que se complete el trámite de la liquidación.

**Artículo 62º:** Los descuentos por pronto pago que se ofrezcan, se establecerán en la liquidación respectiva, adoptando los recaudos necesarios para que no se produzcan entorpecimientos en el trámite.

**Artículo 63º:** Para los casos de mora en los pagos por causas imputables al E.P.R.E, el acreedor tendrá derecho a reclamar intereses a una tasa equivalente a la tasa de interés pasiva promedio que aplique el Banco de la Nación Argentina, sin necesidad de formular reserva previa. Estos intereses no serán capitalizados, su determinación se realizará por medio de la fórmula de interés simple y correrán sólo si fueran reclamados y a partir de la fecha de constitución en mora hasta la fecha de efectivo pago.

**Artículo 64º:** Reconocimiento de legítimo abono

1) Cuando el trámite de una contratación no se hubiese ajustado a las normas del presente reglamento, a los fines de evitar eventuales perjuicios al proveedor o prestador y de facilitar la regularización administrativa del trámite, el pago de los bienes y servicios podrá ser declarado "de legítimo abono" siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se hubiese producido una real y efectiva recepción de los bienes o servicios, correspondiéndole al reclamante la carga de la prueba.

b) El Directorio del E.P.R.E. informe sobre las razones del procedimiento utilizado y avale el trámite de aprobación.

c) Que una comisión designada por el Directorio del E.P.R.E. se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del bien o servicio en la época de la contratación, importe que, en su caso, será el máximo a pagarse.

2) El funcionario que dispuso o ejecutó el gasto o bien el que en definitiva resulte responsable, responderá personalmente del mayor costo que eventualmente surja luego de la valuación; como así también de los mayores costos e intereses que se hubieran devengado por la incorrecta tramitación. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que determine el Tribunal de Cuentas.

3) La aprobación del gasto que supere el monto autorizado para efectuar concurso de precios se formalizará por resolución del Directorio, debiendo remitirse posteriormente las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

### **De las sanciones**

**Artículo 65º:** El desistimiento del Contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el E.P.R.E. ejecutará la garantía de oferta que hubiere recibido.

**Artículo 66º:** El adjudicatario que no hiciere efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el Contrato en los términos de esta reglamentación con pérdida del depósito de garantía de la oferta, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan.

**Artículo 67º:** Para los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, se sancionará con multa del uno por ciento del monto total de la contratación, por cada cinco días de mora, salvo que se hubiese establecido una multa diferente en

el respectivo pliego de condiciones. Esta multa será aplicada por el Directorio del E.P.R.E y/o por quien éste designe.

### **De las Ventas**

**Artículo 68º:** Para las ventas deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado de acuerdo a informes técnicos y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos a dos tercios del valor básico establecido.

**Artículo 69º:** El procedimiento a seguir será el de remate público preferentemente a cargo de dependencias oficiales de la Nación o de la Provincia. De no ser factible el remate por intermedio de organismos oficiales podrá realizarse por martilleros matriculados en la Provincia.

**Artículo 70º:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio del E.P.R.E. resolverá si para casos de naturaleza o característica especial o particular, conviene más la realización de la venta por el procedimiento de licitación pública o privada.

**Artículo 71º:** Podrá autorizarse el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de estimar previamente, o los que, por los usos y costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas, pero en todos los casos si no se lograre oferta que a juicio del Directorio del E.P.R.E. no alcancen un valor conveniente a los intereses del Ente Regulador de la Electricidad, no se adjudicará la misma.

**Artículo 72º:** En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del Directorio del E.P.R.E..

**Artículo 73º:** Las comisiones a percibir por el martillero, serán las que fije el respectivo arancel.

### **Normativa Provincial**

**Artículo 74:** En las contrataciones que efectúe el Ente Provincial Regulador de la Electricidad será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 815/04 y sus normas modificatorias así como las resoluciones que los órganos de control dicten al respecto. Asimismo, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia previsto en el Decreto 188/04 y sus modificatorias se aplicará supletoriamente.